

Sustancias	N.º CAS	Alimentos	(mg/kg)
2-Furoato de amilo.	1334-82-3.	Caramelos y productos horneados.	6
Hexanal propilenglicol acetal.	1599-49-1.	Caramelos y productos horneados.	5
Levunilato de butilo.	2052-15-5.	Caramelos y productos horneados.	5
Caprilato de alilo.	4230-97-1.	Caramelos y productos horneados.	5
Citral dietil acetal.	7492-66-2.	Condimentos.	10
Citral dimetil acetal.	7549-37-3.	Caramelos y productos horneados.	30
1,2-Butanoditiol.	16128-68-0.	Derivados cárnicos; caldos y sopas.	1
1,3-Butanoditiol.	24330-52-7.	Derivados cárnicos; caldos y sopas.	1
Ácido 5 y 6-decenoico.	72881-27-7.	Bebidas no alcohólicas.	5
		Caramelos y productos horneados.	20

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.16.^a de la Constitución, en cuanto se refiere a las bases y coordinación general de la sanidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 y 4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

883 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de octubre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de 19 de septiembre de 2003, del Consejo de Ministros, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 19.1 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, respecto al ejercicio de la función interventora.*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo de 19 de septiembre de 2003, del Consejo de Ministros, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 19.1 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, respecto al ejercicio de la función interventora, publicado por la Resolución de 28 de octubre de 2003, de la Subsecretaría de la Presidencia, en el Boletín Oficial del Estado número 263, de 3 de noviembre de 2003, se efectúan a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 38839, en el Apartado decimocuarto.3.3.b), línea primera, donde dice «Que aporta factura...», debe decir «Que se aporta factura...».

En la página 38841, en el Apartado decimoséptimo.2.4.b), líneas primera y segunda, donde dice «...el período de mínimo...», debe decir «...el período mínimo...».

En la página 38843, en el Apartado decimoséptimo.7.b), línea sexta, donde dice «...su verificación se llevará cabo...», debe decir «...su verificación se llevará a cabo...».

En la página 38844, en el Apartado decimoctavo.4.2.a), línea primera, donde dice «...están formados...», debe decir «...están firmados...».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

884

LEY 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La defensa y protección de los consumidores y usuarios es una pieza clave del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución Española cuya importancia social y política no cesa de aumentar. La propia Constitución, en su artículo 51, reconoce esta importancia, encomendando a los poderes públicos garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 18.1.6.^a, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y la legislación sobre defensa de la competencia, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado. En el ejercicio de esta competencia, Andalucía fue una de las primeras Comunidades Autónomas en aprobar su propia Ley en esta materia. La Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, ha sido una norma cuyos preceptos han enmarcado y guiado la actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía para hacer efectivo el principio rector de la política social y económica que consagra el artículo 51 de la Constitución.